



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00858-00.

La procuradora judicial del organismo implorante ha allegado la certificación en la que se indica que la notificación personal se entregó en la dirección del perseguido (fls. 84 y 85 del expediente digital). Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que para llevarla a cabo no se atendió lo ordenado a través de los autos calendados a 14 y 24 de julio del año en curso, es decir que el aludido enteramiento tenía que adelantarse, privilegiando los conductos digitales, máxime cuando para el caso concreto efectivamente se cuenta con un medio electrónico de comunicación. Ello, cumpliéndose las pautas que se hallan contempladas en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

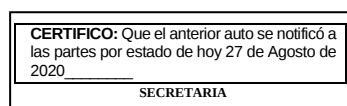
Por otro lado, aunque se pasara por alto la anterior circunstancia, tampoco es factible aceptar el acto comunicatorio abordado, como quiera que en su contenido se indica que se perfeccionará en los 2 días siguientes al recibimiento del documento; parámetro que solamente se halla contemplado para el noticiamiento virtual, nunca para el físico.

De este modo, la organización rogante deberá desarrollar la citada actividad, preferiblemente por la vía electrónica, con plena observancia de las directrices previstas en el aducido Decreto 806. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc





Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c09a2bd2f6cc2a7b529a869dae1b4fbfec931132f79b6ece0f157a2d4355b13b

Documento generado en 25/08/2020 02:07:35 p.m.